

narará por la Comisión Reguladora, al objeto de que puedan adoptar las medidas precisas para alcanzar la cantidad mínima establecida.

La actuación comercial de los miembros de cada Unidad de Exportación se desarrollará bajo el control de su Presidente o, en su defecto, de su Vicepresidente, bien sea por una central de distribución de las ventas del grupo o por cualquier otro procedimiento.

4.4.1. Se constituye una Comisión Reguladora para la exportación de compuestos de mercurio, bajo la presidencia del Director general de Exportación, que podrá delegar en el Subdirector general de Ordenación de las Exportaciones Industriales.

Corresponderá al Presidente la facultad de dejar en suspensión los acuerdos adoptados por la Comisión Reguladora, cuando los considere perjudiciales para la ordenación comercial del sector.

4.4.2. La Comisión Reguladora estará constituida por los Presidentes o, en su defecto, Vicepresidentes de las Unidades de Exportación inscritas en el Registro; los representantes legales de las Empresas constituidas en Unidad de Exportación; un representante de la Subdirección General de Ordenación de las Exportaciones Industriales y de la de Fomento de la Exportación; un representante del Consejo de Administración de Minas de Almadén y Arrayanes y un representante del Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

Cada Unidad de Exportación tendrá tantos votos como Empresas estén integradas en la misma.

4.4.3. La Comisión Reguladora se reunirá cuando la convoque su Presidente por propia iniciativa o cuando lo soliciten la mitad de sus miembros

4.5. Serán funciones de la Comisión Reguladora:

a) Estudiar y proponer a la Superioridad las medidas más adecuadas para desarrollar la exportación de este sector.

b) Elaborar el programa de actuación en el que se determinarán las prácticas y condiciones de comercio más adecuadas para la expansión de las exportaciones, según los mercados y las coyunturas de los mismos, y vigilar su cumplimiento; todo ello con las disposiciones legales en vigor en relación con la operatividad de los sectores ordenados comercialmente.

4.6. La Comisión Reguladora podrá proponer los expedientes de baja en el Registro por incumplimiento de los acuerdos de la Comisión Reguladora en materia concreta de prácticas comerciales del sector, del programa de actuación y de los compromisos contraídos por cada miembro; quien, de encontrarlos conforme, los elevará al ilustrísimo señor Subsecretario de Comercio, para su resolución.

V. Sanciones

El incumplimiento de los principios informadores de la ordenación comercial y de las directrices que emanen de la Comisión Reguladora serán objeto de sanción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Art. 3.º Esta disposición entrará en vigor el 1 de enero de 1976.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1975.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Montesino.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25613 ORDEN de 11 de diciembre de 1975 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atún y los demás túnidos congelados	03.01 A	20.000
Atún y los demás túnidos frescos o refrigerados	Ex. 03.01 B-2	20.000
Boquerón, anchoa y demás engráulidos frescos, salvo los de tamaño inferior a 15 centímetros destinados al consumo directo	Ex. 03.01 B-2	20.000
Sardina fresca	Ex. 03.01 B-2	12.000
Bacalao congelado	Ex. 03.01 C	15.000
Boquerón, anchoa y demás engráulidos congelados, salvo los de tamaño inferior a 15 centímetros destinados al consumo directo ...	Ex. 03.01 C	20.000
Merluza y pescadilla congeladas	Ex. 03.01 C	15.000
Sardinias congeladas	Ex. 03.01 C	5.000
Bacalao	03.02 A	5.000
Anchoa y demás engráulidos	Ex. 03.02 C	20.000
Langostas congeladas	Ex. 03.03 B-1	25.000
Cefalópodos frescos	03.03 B-4	15.000
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	15.000
Los demás crustáceos congelados	Ex. 03.03 B-5	25.000

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1975.

CERON

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

25614 ORDEN de 11 de diciembre de 1975 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	224
Maíz	10.05 B	1.347
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	314
Mijo	Ex. 10.07 C	10
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yeros, habas, veza, algarroba y almortas)		
	Ex. 11.03	195
Harina de altramuz	Ex. 11.03	210